

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de Mayo de 1943 por el que se crea el Servicio de Libertad Vigilada (B. O. del Estado 161-10 Junio).

Las disposiciones generosas del Gobierno Nacional, encaminadas a liquidar, con sentido a un tiempo cristiano y patriótico, las consecuencias trágicas de la subversión marxista, han colocado, como obligado corolario de las mismas, a un gran número de personas, en la situación jurídica de libertad condicional. Al objeto de proporcionarles tutela y amparo, a la vez que se mantiene una eficaz fiscalización de sus actividades para encauzarlas por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio sin dejar de conocer aquellos casos que, por no producirse la rectificación anhelada pudiese decidir al Gobierno a adoptar sobre ellos medidas estimadas como más convenientes al interés público, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En el Ministerio de Justicia se crea el Servicio de Libertad Vigilada, con jurisdicción en todo el territorio nacional y al objeto de ejercer las funciones que por este Decreto se le encomiendan.

Artículo segundo.—El Servicio de Libertad Vigilada dependerá administrativamente de la Dirección General de Prisiones, siendo de la competencia de la misma organizar los Servicios necesarios para la mayor eficacia de aquél, valiéndose del personal de la propia Dirección y del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero.—El Servicio de Libertad Vigilada observará la conducta político-social de cuantos se hallen en libertad condicional por virtud de los Decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales Militares y durante el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias.

Artículo cuarto.—El Servicio de Libertad Vigilada, en constante relación con la Dirección General de Seguridad y los demás Servicios similares, señalará al Gobierno los casos en que la concentración en una misma localidad de un excesivo número de liberados, sea inconveniente para el orden público e informará sobre la conveniencia de impedirlo variando las fijaciones de residencia cuando tales concentra-

ciones puedan resultar nocivas para la seguridad pública.

Artículo quinto.—En el Ministerio de Justicia se constituye una Comisión Central de Libertad Vigilada que estará presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente, el Director general de Seguridad o persona en quien delegue, el Director general de la Guardia Civil o su delegado, el Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N.-S., un representante del Capitán General de la Primera Región, un representante de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario del Ministerio de Justicia con categoría de Jefe de Administración.

La Comisión Central será el órgano superior de todo el Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las Junta Provinciales y Locales de las que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos.

La Comisión Central enviará a los respectivos Ministerios por conducto del Ministro de Justicia cuantos dictámenes estime oportunos en las materias de su competencia, para que por éstos se adopten las medidas necesarias, proponiendo también a los mismos las disposiciones legislativas juzgadas necesarias para la mejor realización de las funciones que por este Decreto se le asignan.

Artículo sexto.—En relación directa con la Comisión Central de Libertad Vigilada, funcionará en cada capital de provincia una Junta Provincial del Servicio, presidida por un funcionario judicial o fiscal designado por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Director del Establecimiento penitenciario, el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía en representación de la Autoridad gubernativa, el primer Jefe de la Guardia Civil con residencia en la plaza, un representante de la Diputación provincial, otro de la Junta provincial del Paro, el Jefe de la Inspección del Trabajo, el Delegado provincial sindical y un Secretario que será designado por la Dirección General de Prisiones.

Artículo séptimo.—En todos los Municipios de España existirá una Junta Local del Servicio de Libertad Vigilada, presidida por un Jefe de designación del Ministerio de

Justicia donde hubiere varios y el Juez Municipal en los Ayuntamientos rurales. La integrarán: Un representante del Ayuntamiento, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Jefe del Establecimiento penitenciario, si lo hubiere, el Jefe local y el de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. y el Jefe de la Oficina local de Colocación. Actuará de Secretario el del Juzgado Municipal en los Ayuntamientos rurales y un Secretario judicial designado por el Ministerio de Justicia cuando haya varios de ellos en la localidad.

En las capitales de provincia donde, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, esté constituida la Junta Provincial de Libertad Vigilada, no será precisa la constitución de la Junta a que se refiere el párrafo anterior por asumir aquéllas las funciones que en todo caso corresponden a la Local.

Artículo octavo.—Las Juntas locales del Servicio de Libertad Vigilada comunicarán, cuando lo crean oportuno y, por lo menos, una vez cada mes, la conducta y actividades de los elementos a que se refiere este Decreto, dando cuenta de ello a la Junta Provincial y al Gobernador Civil de su provincia. Propondrán a la Junta Provincial cuantas medidas estimen convenientes para la eficaz tutela de las personas que, gozando de la libertad condicional, se hallen en el territorio de su jurisdicción, procurando evitar que permanezcan sin trabajo o desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales, a cuyo efecto elevarán sus observaciones a las Juntas Provinciales y Autoridades de orden público. Las Juntas locales no podrán obligar a cambio alguno de residencia, pero, si estimasen imprescindible esta medida, lo comunicarán a la Comisión Central por intermedio de la Junta Provincial respectiva, las que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Central con su informe.

Artículo noveno.—Las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada guardarán constancia de la actuación y medios de vida de todos cuantos hayan obtenido los beneficios de la libertad condicional por virtud de los indultos concedidos hasta la fecha, con motivo de la rebelión marxista y habiten dentro de la provincia respectiva. Llevarán una estadística de la profesión y puntos donde se hallen residiendo y elevarán cuantas observaciones estimen pertinentes a la Comisión y al Gobernador civil respectivo.

Artículo diez.—Además de las atribuciones que se confiere a las Juntas Provinciales, éstas podrán elevar cuantas iniciativas les sugiera el desempeño de su misión, indicando a la Comisión Central las medidas que deban adoptarse en cada caso. Procurarán colocar en su provincia a los elementos que se hallen en paro y señalarán a la Comisión Central las posibilidades de admitir, dentro de aquélla, a las personas que la Comisión Central pudiese estimar necesario hacer cambiar de residencia.

El Presidente de la Junta Provincial—asistido por el Secretario—y con carácter de Delegado Provincial del Servicio de Libertad Vigilada, tendrá a su cargo la gestión permanente de dicho Servicio y la tramitación y elevación de propuestas.

A la Junta—que será reunida por lo menos dos veces al mes, por el Presidente—dará éste cuenta, a efectos de lo dispuesto anteriormente, de las propuestas elevadas y del estado del Servicio de Libertad Vigilada en la provincia.

El Director general de Prisiones tendrá carácter y atribuciones de Delegado General del Servicio.

Artículo once.—Se crea la tarjeta de Libertad Vigilada, como documento de identidad de los liberados comprendidos en este Decreto, que habrá de ser entregada a los mismos a la salida del Establecimiento penitenciario, o por las Juntas a los que se hallaren en libertad a la entrada en vigor de la presente disposición. Tales tarjetas, cuyo modelo será fijado por la Dirección General de Prisiones, de acuerdo con la de Seguridad, contendrán, además de las instrucciones que se consignarán en la misma tarjeta, fotografía e impresiones dactilares del liberado, tarjeta que surtirá los plenos efectos de documento de identidad, en todas las actividades de la vida social del liberado, sin que exhibiéndola pueda ser molestado en el ejercicio de su vida normal. Con ella podrá obtener los documentos necesarios para la rehabilitación, cartilla de abastecimiento, billete del ferrocarril, así como concertar contratos de trabajo y de arrendamiento.

Artículo doce.—Los gastos que origine el Servicio de Libertad Vigilada, que se crea por este Decreto, serán satisfechos con cargo a las cantidades presupuestas para atenciones carcelarias.

Artículo trece.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución

de este Decreto, así como cuantas reglas complementarias juzgue pertinentes al mejor logro de las finalidades que por el mismo se persiguen.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

Los Ayuntamientos seguirán enviando a este Centro el resumen mensual de ganado sacrificado

Publicada la Circular núm. 406 de 30 de septiembre último, en la que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes expone de forma concreta la situación presente del comercio de la carne, y circulación del ganado, es preciso que por esta Delegación Provincial—en lo que a la fase de consumo se refiere—se conozcan las cantidades reales de consumo, así como las corrientes comerciales que libremente se vayan estableciendo y las incidencias que en el comercio de la carne puedan producirse dentro de nuestra provincia.

En su virtud y sin limitar en lo más mínimo la libertad a que la mencionada circular de la Comisaría General se refiere, dispongo:

1.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos, dependientes de esta Provincial, continuarán enviando a estos Servicios los resúmenes de ganado sacrificado durante cada mes, detallando además en dichos resúmenes la procedencia de cada una de las especies de ganado sacrificado y cuantas incidencias puedan producirse en el consumo del artículo.

2.º El envío de dichos resúmenes deberá verificarse al propio tiempo que el del relativo al resumen estadístico modelo 36 y uno y otro cerrados con fecha 25 de cada mes, a fin de que ambos se reciban en esta Delegación Provincial con tiempo suficiente para que por ella puedan realizarse los servicios a que dichos resúmenes sirven de base.

3.º Determinado por la Superioridad que los días de consumo de carne serán exclusivamente los viernes, sábados y domingos de cada semana, todas las Delegaciones Locales vigilarán el que los lunes, no se expendan sobrantes de carne procedentes de días anteriores, con objeto de que los industriales distribuidores del artículo ajusten estrictamente sus matanzas a las cantidades suficientes para las atenciones del público en las fechas autorizadas, evitándose de este modo el consiguiente perjuicio de merma de existencias que pudiera producirse en el mercado nacional y por consiguiente una elevación indirecta de los precios.

4.º Con fecha fin de cada mes, las Delegaciones Locales que aún no hubiesen enviado a esta Provincial los resúmenes de referencia, serán automáticamente sancionada con multa de 25 pesetas, la cual será incrementada hasta el doble de dicha cantidad, cuando los resúmenes en cuestión no hayan tenido entrada en estas oficinas en los tres días siguientes.

Palencia, 11 de octubre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,  
2407 Enrique de Lara y Guerrero

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente Circular, quedarán sin vigor los precios oficiales existentes en esta provincia para cebada, avena, veza y yeros, teniendo en cuenta que estos productos no se asignarán para consumo en la provincia, por ser destinados a industrias, economatos mineros, Ejército, etc., sin pasar por los mayoristas.

Si en algún caso, por causas de fuerza mayor, se vendiesen por los almacenistas, el precio de venta al público sería determinado por el comerciante mismo bajo su propia

responsabilidad, según se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo pasado (B. O. del Estado n.º 128).

Las existencias actualmente en poder de los almacenistas de piensos de la provincia, de cualquiera de los artículos citados, que hayan sido liquidados con la Caja de Compensación de Precios, continuarán vendiéndose a los ganaderos a los precios oficiales señalados para cada uno de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 13 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,  
2453 Enrique de Lara y Guerrero

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Comisión Gestora**

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'48
Idem de cebada de tres kgs.	1'83
Idem de paja de seis kgs.	1'14
Q. m. de carbón mineral	21'05
Idem id. de id. vegetal	55'66
Idem id. de leña	11'72
Kg. carne de vaca con hueso	8'24
Idem de id. de carnero	6'65
Litro de aceite	4'71
Idem de vino	1'21
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Octubre de 1943. — El Presidente, B. Benito. — El Secretario, E. Isla.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia**

**Padrones de automóviles clases A, B, C y D para 1944**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de 28 de Junio de 1927, se procederá por los señores Secretarios de los Ayuntamientos a confeccionar los Padrones para el año económico de 1944.

A fin de facilitar la labor de estos funcionarios, se exponen a continuación una serie de normas, que esta Administración espera sean cumplidas con el mayor celo y actividad evitando, tanto los posibles retrasos en la confección de los citados documentos, como las reclamaciones que pudieran surgir en perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes.

Para mayor seguridad en la confección serán remitidas en breve plazo las alteraciones a los Ayuntamientos que las tuvieren, ateniéndose a ellas o consultando a esta Administración las dudas o diferencias que pudieran observar.

Padrones. Se confeccionarán dos por cada clase de Patente,

acompañados por las respectivas listas cobradoras. Se harán constar los nombres de los propietarios, por orden alfabético de primeros apellidos, cuidando la mayor claridad en la escritura y poniendo especial atención en la matrícula y número de H. P. de los vehículos, a fin de evitar errores, así como el número de toneladas de carga los de clase C.

Se incluirán en el Padrón todos los vehículos sujetos a pago de la Patente, los exentos, haciendo mención de la causa y por último los que figuran en baja provisional.

Se unirá a cada Padrón, certificación autorizada de haberse expuesto al público durante los 15 primeros días del mes de Octubre y en su caso de que en los quince días siguientes no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, remitiéndose a esta Administración en los cinco primeros días del mes de Noviembre.

En el caso de que en algún Ayuntamiento no existan vehículos de alguna de las clases en que se hallan clasificados, se expedirá certificación negativa para cada una de ellas reintegrándola conforme dispone la Ley del Timbre en su artículo 100 en relación con los 99 y 29.

Clase A. Los tipos vigentes son los establecidos por el artículo 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y Orden Ministerial de 26-2-41. Para aquellos que según el Reglamento disfrutan de bonificación, se hará constar en la casilla correspondien-

te, siempre que dicha bonificación se halle debidamente justificada con arreglo a las normas que establece aquel precepto.

Las Patentes de esta clase tienen un recargo del 5 por 100 según dispone el artículo 8.º del Reglamento.

Clase D. Para esta clase de vehículos continúan los tipos que señala el Reglamento en su artículo 7.º, es decir 16'50 pts. por H. P. y año cuando no tengan asiento adicional denominado «side-car»; si van provistos de asiento adicional pagarán 20 pesetas por H. P. y año, con un mínimo de 3 H. P. en ambos casos. Estas Patentes se recargarán igual que las de la clase A. con un 5 por 100.

Clases B. y C. En la confección del Padrón de vehículos incluidos en estas clases, se tendrán en cuenta las normas y tipos de gravamen establecidos en la Tarifa Adicional de la Contribución Industrial de 29 de Octubre de 1941 cuidando de corregir en la misma la errata padecida en el epígrafe 1.136 que figura con 30 pesetas cuando en realidad y según aclaración posterior a la edición oficial deben figurar 36 pesetas.

Se interesa de los señores Secretarios la mayor diligencia en la confección de los Padrones y observancia de las reglas que anteceden, quedando en otro caso sujetos a las sanciones que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda tuviese a bien acordar.

Palencia 4 de Octubre de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Juan Domercq. 2368

**Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia**

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Mes de Septiembre de 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco B... Fiebre Af. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.		Valbuena de Pisuerga	Ovina	»	16	»	16	»	
		Pedrosa de la Vega	Bovina	»	114	63	»	51	
		Id.	Ovina	»	218	82	»	136	
		Id.	Id.	Porcina	»	3	3	»	»
		Id.	Dueñas	Ovina	450	93	379	4	160
		Id.	Id.	Bovina	»	22	8	»	14
		Id.	Santibáñez de la Peña	Id.	8	29	13	»	24
		Id.	Id.	Ovina	21	40	19	»	42
		Id.	Becerril de C.	Id.	165	246	411	»	»
		Id.	Guardo	Bovina	45	»	45	»	»
		Id.	Camporredondo	Id.	187	13	200	»	»
		Id.	Mantinos	Id.	349	124	418	»	55
		Id.	Villalba de Guardo	Id.	148	211	156	»	203
		Id.	Villamuriel	Id.	153	»	145	8	»
		Id.	Id.	Ovina	»	347	303	44	»
Mal rojo. Peste Porcina Pulmonía contagiosa... Viruela .. Id. Id.		Villerrías	Porcina	4	»	4	»	»	
		Monzón de Campos	Id.	4	»	»	4	»	
		Becerril de Campos	Id.	»	17	»	17	»	
Amusco Villamartín Villota del Páramo		Amusco	Ovina	10	»	»	»	10	
		Villamartín	Id.	4	4	8	»	»	
		Villota del Páramo	Id.	»	423	»	»	423	

Palencia 8 de Octubre de 1943.—El Inspector provincial, MANUEL RABANAL. 2406

**Servicio Agronómico Catastral**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Cozuelos de Ojeda, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta Pericial del citado Ayuntamiento, para su exposición al público durante un plazo de quince (15) días y en cumplimiento

a lo que determina el artículo 16, del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las nuevas relaciones de características del término formuladas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo por el personal Facultativo de este Servicio de Catastro de Rústica.

Palencia 13 de Octubre de 1943. —El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez. 2493

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia**

Visto el expediente instruido para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Becerril de Campos, con motivo de la construcción de la carretera de Paredes de Nava a Monzón, sección de Paredes de Nava a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 13 de Septiembre último, la relación certificada de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron.

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, esta Jefatura ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación, cuya resolución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 20 de la citada Ley y notificar individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que los represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 7 de Octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramirez*. 2369

**CONCURSO**

Hasta las doce horas del día 29 de Octubre del corriente año, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso entre propietarios de fincas urbanas sitas en esta capital, con objeto de alquilar un edificio o local con destino a la instalación de las oficinas de la misma y vivienda para el conserje.

El pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Dependencia, en los días y horas hábiles y hasta el momento señalado para la admisión de las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (450 ptas.) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengán con tal requisito y serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Palencia 9 de Octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramirez*. 2405

**Jefatura de Minas del Distrito de Palencia**

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don Arsenio Gutiérrez Vigil, vecino de Vallejo de Orbó, con cédula personal número 595 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once y cuarto horas del día 28

de Septiembre de 1943, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «El Angel», cuyo expediente tiene el número 2.766, de mineral de Antracita, sita en término de Lores.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que tenía la mina que se denominó «Desengaño» (hoy «Tres Socios»), o sea, la esquina Norte de la casa de doña Faustina Gutiérrez.

Desde este punto de partida y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección O., se medirán 400 metros que enlazará con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que componen la mina solicitada.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Lores, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 11 de Octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán*. 2362

**Delegación de Hacienda de Oviedo**

**Extravío de tarjetas de fumador**

Relación de las tarjetas de fumador desaparecidas en el robo llevado a cabo en los almacenes de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Gijón, que en cumplimiento de lo determinado en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se remite a esa provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, rogando a las Autoridades tanto Civiles como Militares faciliten cuantas noticias tengan sobre su aparición.

Número	Numeración
1.000.	Del 1.183.001 al 1.184.000.
394.	Del 1.192.107 al 1.192.500.
178.	Del 1.198.663 al 1.198.840.
74.	Del 1.198.901 al 1.198.974.

Oviedo 2 de Octubre de 1943.  
El Delegado de Hacienda, *M. de Codes*. 2451

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.** — SENTENCIA:

Número 111. En la ciudad de Valladolid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. En los autos sobre tercería de dominio de una tierra embargada por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato a don Félix Franco Juárez, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Palencia, seguidos por don Victorino Lorenzo Andrés, empleado y vecino de Horna, con residencia en Baños de Cerrato, representado por el Letrado don Federico Sanz Méndez, con el Ayuntamiento de Baños de Cerrato y el Agente Ejecutivo de dicho Ayuntamiento representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Vicente Guilarte y don Félix Franco Juárez, vecino de Palencia, declarado rebelde, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, de la sentencia que en veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos dictó expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.** — FALAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada e imponemos al apelante don Victorino Lorenzo Andrés las costas de esta instancia. Y mediante la rebeldía del demandado don Félix Franco Juárez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Vicente Marín.* — *Martín Norberto Castellanos.* — *Antonio Córdova.* (Rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. — *Manuel Alvarez Torbado*. 2356

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de Instrucción por hallarse vacante por traslado.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, nueva tercera pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas en virtud de exhorto del Juzgado Militar n.º 1, para hacer efectivas responsabilidades impuestas en Sumarísimo n.º 294 de 1936, por el delito de auxilio a la rebelión a Primitivo Posadas Martínez y Enrique Mancho García, cuyas fincas son:

**De la propiedad de Enrique Mancho**

Al término municipal de Fuentes de Valdepero

La cuarta parte proindivisa de sus hermanos Isidoro, Adolfo, y Benedicto Mancho García por herencia de su abuelo Isidoro Mancho

García, de cada una de las fincas que se dirán, y cuyo valor fijado a continuación de cada una de ellas es el que corresponde a la citada cuarta parte.

1.ª Una tierra al Pardo, de cabida 3 cuartas, linda Norte arroyo, Oriente Manuel Diez Quijada, mediodía Vicente García y Poniente Pedro Sevilla. Tasada en 75 ptas.

2.ª Otra a los Sabariego, de 3 cuartas, linda Norte y Oriente Valentín Pastor y Mediodía Lucía Aragón. Tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra a la Tordega, de 6 cuartas, linda Norte Tomasa Alvarez, Oriente camino, Mediodía Paula Movellán y Poniente Manuel Diez Quijada. Tasada en 150 pesetas.

4.ª Otra al Cañardo, de 3 cuartas, linda al Norte y Oriente Manuel Diez Quijada, Mediodía Ezequiel Pastor y Poniente camino. Tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra a Membros de 14 cuartas, linda Norte, Oriente y Mediodía Florencia García. Tasada en 150 pesetas.

6.ª Otra al Valle del Pozo de 3 cuartas, linda Norte Ignacio Antolín, Oriente camino, Mediodía Ascensión Diez Quijada y Poniente Florencia García. Tasada en 180 pesetas.

7.ª Otra a Baramentos, de 4 cuartas, linda al Norte baldíos, Oriente Felisa Ortiz, Mediodía y Poniente Francisco Rebollar. Tasada en 80 pesetas.

8.ª Otra a Carellano, de 11 cuartas, linda al Norte camino, Oriente Paciano Pedroso, Mediodía Ascensión Diez Quijada y Poniente Aurelio Calzada. Tasada en 145 pesetas.

9.ª Otra a la Senda Ojén, de 6 cuartas, linda al Norte Manuel Diez Quijada, Oriente Eloy García, Mediodía camino y Poniente Manuel Mancho. Tasada en 140 pesetas.

10.ª Otra al Val de 2 cuartas, linda al Norte Ignacio Antolín, Oriente Celestino Alvarez, Mediodía Eloy García, y Poniente Manuel Mancho. Tasada en 40 pesetas.

11.ª Otra a San Martín, de 3 cuartas, linda al Norte Carmen Pastor, Oriente Jacinta Movellán, Mediodía Julián y Poniente María García. Tasada en 60 pesetas.

12.ª Otra a Valondo, que hace 5 cuartas, linda al Norte cerros, y Oriente Román Pedroso. Tasada en 100 pesetas.

13.ª Otra a las Quemadas, de 2 cuartas, linda al Norte, Mediodía y Poniente valdíos y Oriente Eustaquio García. Tasada en 40 ptas.

14.ª Otra a Hoyal, de 3 cuartas, linda al Norte Regino Movellán, Norte Cándida Pedroso y Poniente camino. Tasada en 40 ptas.

15.ª Otra a Valle Andrés, de 3 cuartas, linda al Norte Regino Movellán, Oriente Manuel Mancho, Mediodía López Rebollar y Poniente Tomasa Alvarez. Tasada en 70 pesetas.

16.ª Otra a Hoyal, de 26 cuartas, linda Norte Ascensión Diez Quijada, Oeste valdío, Mediodía y Poniente Leoncio de Juana. Tasada en 595 pesetas.

17.ª Otra a Carrellano, de 2 cuartas, linda Norte Lorenzo Gutiérrez, Oriente Manuel Diez Quijada, Mediodía camino y Poniente Ursula Calzada. Tasada en 40 pesetas.

18. Un majuelo al camino de Villalobón, que hace 6 cuartas, linda al Norte y Mediodía Juana Arias y Oriente con el camino. Tasado en 200 pesetas.

19.<sup>a</sup> Una era al camino de Husillos que hace 16 áreas, 740 centiáreas, linda Norte Manuel Diez Quijada, Oriente carretera, Mediodía camino y Poniente corral de Wenceslao Mancho. Tasada en 100 pesetas.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que no existen títulos de propiedades presentados en autos ni aparecen suscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna por lo que no constan que tengan cargas, censos o gravámenes alguno; y que el proveerse de título inscrito es de cuenta del rematante.

Dado en Palencia a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Pascual Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 2361

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal en funciones de Instrucción por hallarse vacante por traslado.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado 1.<sup>a</sup> pública y judicial subasta de una bicicleta tipo carrera Marca Super B. H. con tres tubulares, eje pedaler roto, así como la bomba, ruedas descentradas, con cambio y piñón de tres coronas, frenos en buen estado, con escalapiés, está en estado de conservación regular, tasada en pesetas doscientas setenta y cinco.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que el Juzgado no responde de los daños que pueda sufrir la máquina hasta su entrega al rematante.

Dado en Palencia a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 2450

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Cayo Zamorano Saez, de 34 años, soltero, panadero, hijo de Cayo y María, natural de Revilla (Burgos), y con residencia en citado pueblo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia para prestar declaración como testigo en sumario que se sigue con el número 196 de 1943, sobre usurpación de funciones y lesiones.

Palencia 9 de Octubre de 1943.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 2449

#### Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido con jurisdicción prorrogada al de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que declarado vacante el cargo de Juez municipal suplente de Gozón, por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, se anuncia dicha vacante por el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo puedan solicitarlo dentro de ese término por medio de instancia que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Saldaña, debidamente reintegrada y acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones se aleguen.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 2404

#### Administración Municipal

##### Aguilar de Campóo

###### ANUNCIOS

Al día siguiente hábil a partir de los veinte de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá efecto en la casa Ayuntamiento de esta Villa, a las once horas, la subasta de una parcela de terreno de 25 por 12 metros, sobrantes de vía pública en el Caserío de la Estación, tasada en 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar de Campóo 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, *Félix Rodríguez*. 2463

Con sujeción a los pliegos de condiciones de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil, a contar de los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta Villa, la subasta de 60 árboles de roble del monte «Aguilar» de la pertenencia de este Municipio tasados en 6.197 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda en el mismo día, a las tres de la tarde.

Aguilar de Campóo 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, *Félix Rodríguez*. 2464

##### Saldaña

A los veinte días siguientes del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas de las once y doce de la mañana respectivamente, se celebrarán en la casa Consistorial de esta villa, las subastas de aprovechamientos de pastos, para el año forestal de 1943 a 1944, de los montes de este Municipio denominados «Valdemenoldo» y «Valdepoza» con sujeción a las condiciones facultativas y económicas, publicadas las primeras en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, correspon-

diente al día 13 de Septiembre último y las segundas redactadas por el Ayuntamiento, de manifiesto ambas en la Secretaría municipal.

Los tipos de subasta serán de mil ochocientos veinte y tres mil ochenta y cuatro pesetas respectivamente, Valdemenoldo y Valdepoza.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y para tomar parte en la subasta, es preciso consignar el 5 por 100 de la tasación.

Saldaña 6 de Octubre de 1943.—El Alcalde, *José A. de Prado*. 2321

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Padrón de edificios y solares 1944

Santoyo.	2402
Valderrábano.	2398
Las Cabañas de Castilla.	2392
San Cristóbal de Boedo.	2389
Villadiezma.	2387
Villaumbrales.	2385
Cisneros.	2382
Ampudia.	2377
Villamartín de Campos.	2375
Melgar de Yuso.	2373
Villodre.	2374
San Cristóbal de Boedo.	2372
Pomar de Valdivia.	3370
Micieces de Ojeda.	2448
Payo de Ojeda.	2447
Santibáñez de Ecla.	2446
Prádanos de Ojeda.	2445
Perales.	2441
Guaza de Campos.	2439
Carrión de los Condes.	2438
San Salvador de Cantamuda.	2434
Villabermudo.	2432
Berzosilla.	2430
Quintana del Puente.	2423
Revilla de Campos.	2420
Villanuño de Valdavia.	2419
Castrillo de don Juan.	2413
Villasila de Valdavia.	2412
Fuente-Andrino.	2417
Lantadilla.	2411
Lores.	2408
Cervera de de Pisuegra.	2491
Alba de Cerrato.	2448
Valle de Cerrato.	2485
Alar del Rey.	2481
Población de Cerrato.	2480
Ribas de Campos.	2476
Membrillar.	2474
Vega de doña Olimpa.	2472
Pedraza de Campos.	2470
Torremormojón.	2467
Población de Campos.	2465
Villaprovedo.	2462
Valdeolillos.	2458
Villamediana.	2456

##### Padrón de vehículos 1944

Torquemada.	2401
Cisneros.	2380
Lantadilla.	2426
Quintana del Puente.	2424
Castrillo de don Juan.	2414
Cevico de la Torre.	2483

##### Aprobado el Presupuesto para 1944

Villabermudo.	2433
<i>Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943</i>	
Palencia.	2436
Buenavista de Valdavia.	2397
Villalumbroso.	2394
Villaumbrales.	2384
Villaconancio.	2383
Soto de Cerrato.	2378
Berzosilla.	2428
Quintana del Puente.	2425
Castrillo de don Juan.	2416
Riberos de la Cueva.	2409
Alba de Cerrato.	2489
Cevico de la Torre.	2484
San Martín de los Herreros.	2478
Mazuecos de Valdeginete.	2475
Villaprovedo.	2461

##### Transferencia de crédito

Hornillos de Cerrato.	2388
-----------------------	------

##### Suplemento de crédito

Población de Campos.	2466
----------------------	------

##### Exacciones municipales para 1944

Buenavista de Valdavia.	2395
Valle de Cerrato.	2394
Soto de Cerrato.	2379
Berzosilla.	2429
Santoyo.	2443
Quintana del Puente.	
Riberos de la Cueva.	2410
Alba de Cerrato.	2488
Villarramiel.	2471
Villaprovedo.	2460

##### Matrícula Industrial 1944

Santoyo.	2403
Torquemada.	2400
Valderrábano.	2399
Las Cabañas de Castilla.	2391
San Cristóbal de Boedo.	2390
Villaumbrales.	2386
Cisneros.	2381
Villamartín de Campos.	2376
Santa Cruz de Boedo.	2371
Osornillo.	2444
Perales.	2440
Carrión de los Condes.	2437
San Salvador de Cantamuda.	2435
Villamuriel de Cerrato.	2431
Lantadilla.	2437
Quintana del Puente.	2422
Revilla de Campos.	2421
Villanuño de Valdavia.	2418
Castrillo de don Juan.	2415
Villasila de Valdavia.	2412
Membrillar.	2474
Cervera de Pisuegra.	2492
Valle de Cerrato.	2486
Alar del Rey.	2482
Población de Cerrato.	2499
Ribas de Campos.	2477
Vega de doña Olimpa.	2473
Pedraza de Campos.	2469
Torremormojón.	2468
Villaprovedo.	2462
Valdeolillos.	2459
Villamediana.	2457